

GESTIÓN PÚBLICA Y GESTIÓN PRIVADA EN LOS REGADÍOS MURCIANOS: LA EMERGENCIA DE LOS HEREDAMIENTOS (1480-1800)

Guy Lemeunier

RÉSUMÉ: Dans la Murcie médiévale, la gestion des principales huertas relève des seigneurs et des *concejos*. À l'époque moderne, le rapide développement de l'irrigation et la concentration foncière entraînent une privatisation des pouvoirs hydrauliques. Cependant l'impact de cette évolution est inégal. Ainsi on distinguera schématiquement au XVIIIe. s. trois systèmes: la gestion municipale, différentes formules de coopération entre autorités locales et collectifs d'usagers de l'eau et enfin des associations autonomes d'irriguants, les *heredamientos*, plus tard consacrés para le Régime libéral.

En la Murcia medieval, la gestión de las principales huertas depende de los señores y de los *concejos*. En la época moderna, el rápido desarrollo de los regadíos y la concentración parcelaria conllevan una privatización de los poderes hídricos. Sin embargo, el impacto de esta evolución es desigual. Así se distinguirán esquemáticamente en el s. XVIII tres sistemas: la gestión municipal, diferentes fórmulas de cooperación entre autoridades locales y colectivos de usuarios del agua y finalmente asociaciones autónomas de regantes, los *heredamientos*, más tarde consagrados por el Régimen liberal.

¿Cómo se administran los sistemas hidráulicos? En el caso de los regadíos ¿quién impone las normas de utilización del agua, juzga las infracciones a la reglamentación, se responsabiliza del mantenimiento de las infraestructuras, decide la ampliación de las

mismas?... En un estudio sobre irrigación medieval en el Reino de Valencia, Glick opone al ejemplo de gestión colectiva pero privada que ofrece la capital valenciana –con sus Juntas de Acequias y su Tribunal de las Aguas– al modo de gestión municipal vigente en la Vega Baja del Segura¹. Sin embargo, más que dos modelos distintos alrededor de los cuales se agruparían los demás regadíos, lo que presentan Valencia capital y Orihuela son dos polos extremos entre los cuales se observa una gran variedad de situaciones intermedias. Además, el mismo autor y luego los estudios consecutivos al suyo sobre el tema ponen de manifiesto que los propios casos de Valencia y Orihuela distan de ser tan esquemáticos².

Aunque la bibliografía disponible no sea tan abundante en el sector que corresponde al antiguo Reino de Murcia como en la región vecina, las grandes líneas de su historia hidráulica aparecen tal vez con mayor nitidez. Así, por ejemplo, en la cuestión que nos ocupa, se observa del XV al XIX un claro deslizamiento desde la gestión pública hacia la gestión privada de los regadíos. Analizaremos sucesivamente la situación en el punto de partida, los factores que explican la evolución plurisecular y su resultado: el nacimiento de unas instancias hidráulicas privadas.

I. EN LA BAJA EDAD MEDIA, UNA GESTIÓN PÚBLICA GENERALIZADA.

Por gestión pública, expresión cómoda pero algo anacrónica en el contexto feudal, se debe entender una administración a cargo de las instancias políticas locales. A raíz de la reconquista castellana la articulación del espacio y la organización de la sociedad se realizan sobre la base de la donación real de un territorio a favor ya sea de un concejo, ya de un señor. Y según rezan los documentos, la donación incluye tanto el agua como la tierra, los pastos, los montes..., creando por tanto una situación jurídica muy distinta a la de los países catalanes en donde el Real Patrimonio conserva el dominio de las aguas corrientes. Aquí, en el Reino de Murcia, como en el resto de la Corona de Castilla, el “señorío”, es decir, a la vez la propiedad eminente y la administración del agua, pertenece al concejo en las zonas de realengo y, fuera de él al señor (en colaboración o no con el concejo).

Y esto se entiende independientemente de si la propiedad útil del agua viene o no unida a la de la tierra regada. En efecto, sabemos que las dos fórmulas (separación y unión de ambos factores) se reparten el Reino de Murcia según una geografía que sufre pocos retoques en la larga duración³. Pues bien, tanto en Lorca donde el agua se com-

1. T.F. Glick, *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, Del Cenja al Segura, 1988, pág. 289.

2. J. Romero González y T. Peris Albentosa, “Usos, distribució i control de l'aigua”, *Geografia general dels Països catalans, Els rius i la vegetació*, Barcelona, Enciclopedia catalana, 1992, págs. 186-278.

3. Ver mi estudio “La propiedad del agua y de la tierra en los regadíos murcianos (siglo XVIII)”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1989, págs. 507-525.

pra y vende diariamente en el Alporchón como en Murcia capital donde el dueño de toda parcela de huerta tiene derecho a regarla, los dos concejos se titulan hasta finales del Antiguo Régimen "señores de sus aguas".

En consecuencia son los concejos y, localmente, los señores, los que edictan las ordenanzas de huerta, nombran a los cargos hidráulicos, juzgan en primer grado o en apelación los delitos en torno al agua, deciden las obras nuevas y sus modalidades de ejecución y financiación. Y el presupuesto hidráulico no se diferencia claramente de la hacienda municipal.

Es necesario precisar que esta organización corresponde a una situación de débil puesta en valor agrícola del espacio. La economía de cada pueblo cabeza de municipio se apoya, en gran parte, sobre el cultivo intensivo de una única huerta, de superficie reducida y situada junto al hábitat principal. El modelo de colonización elegido por los conquistadores ha sido el del asentamiento de una población de campesinos propietarios y cultivadores directos. Y aunque las complicaciones del estatuto de la tierra en el sistema feudal, principalmente la difusión de la enfiteúsis, y la concentración de la propiedad de la tierra y del agua en los mayores regadíos hayan matizado el esquema original, a la altura de 1480 no lo han borrado. Los mismos principios inspiran todavía las Cartas Pueblas de Cotillas (1454), Archena (1462), Abarán (1483) y Alguazas (1491). Por lo tanto, parece una cosa normal que las autoridades que detentan el control político de una población de vecinos-propietarios de tierras regadas ostenten también el poder de gestionar un recurso fundamental para la economía local⁴.

Conviene sin embargo reconocer en los grandes regadíos la toma de conciencia temprana de unos intereses hidráulicos distintos de los intereses comunes y su plasmación en ciertas iniciativas. En Murcia capital está atestiguada para el siglo XIV la celebración de Juntas de Heredados de toda la huerta, y se intuyen unas reuniones similares pero a escala menor entre los usuarios de determinadas acequias o azarbes con el fin de promover su mantenimiento y mejora⁵. Por otra parte, sabemos que los regadíos periféricos (en Murcia, por ejemplo, los heredamientos de Santomera y Tiñosa que riegan a partir de ramblas), así como los pocos regadíos secundarios que habían conseguido mantenerse en la soledad de los campos pese a la inseguridad (pequeñas huertas de fuentes), disfrutaban por su ubicación y sistemas de alimentación marginales de un cierto grado de autonomía que anuncia la evolución ulterior.

Si nos remitimos únicamente a las proclamaciones de las autoridades locales, la situación heredada de la Edad Media, se prolongaría hasta finales del Antiguo

4. Sobre la historia económica de la región murciana y especialmente sobre su historia hidráulica remito a mis estudios anteriores (en colaboración): *El proceso de modernización de la región murciana, s. XVI-XIX*, Murcia, Ed. Regional, 1984, y *Agua y coyuntura económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)*, *Geo-Crítica*, nº 58, Barcelona, 1985 (con bibliografía).

5. J. Torres Fontes, *El regadío murciano en la primera mitad del siglo XIV*, Murcia, Junta de Hacendados, 1975.

Régimen. En 1630 el bayle don Rafael Ortiz recuerda que “la religión de San Juan tiene en Archena por merced de los señores reyes de España el señorío de las aguas que pasan y están en sus tierras”⁶. Los concejos de realengo o de señorío jurisdiccional mantienen, por supuesto, la misma pretensión; así, el de Lorca: “toca a la dicha ciudad el dominio dispótico de las aguas” (1658)⁷. Y esta pretensión concierne no sólo al regadío principal sino a todos los recursos hídricos del territorio. Leemos en 1647 en Caravaca: “el gobierno y repartimiento de las aguas de los campos y viñas desta villa y su término toca y perteneze a el concejo, justicia y reximiento della”. Incluso con el tiempo la reivindicación se radicaliza; todavía se dice en 1793 en Caravaca que “el ayuntamiento (es) dueño perfecto en virtud de sus pibilegios de todas las aguas”⁸. Y en un pueblo perteneciente a un señorío de carácter solariego como Abarán, vemos al municipio tomar varias decisiones después de la rotura de la presa en 1789 “estando como siempre a estado al cuidado de esta Real Justicia y Ayuntamiento el gobierno y disposiciones de dichas aguas”⁹.

Pero en la realidad, la organización primitiva que hace corresponder a una sociedad de campesinos (casi) propietarios entre todos ellos de una pequeña huerta, una administración del agua por las autoridades políticas locales se ve perturbada por el crecimiento del área regada y la transformación de las estructuras agrarias a lo largo de la época moderna.

II. LOS FACTORES DE EVOLUCIÓN.

Después de la fuerte contracción bajomedieval respecto a los niveles alcanzados en el período musulmán, se inicia alrededor de 1480-1500 una reconstitución de los regadíos abandonados y a continuación una ampliación sin precedentes de los mismos¹⁰. El impulso inicial se debe al mismo tiempo a la desaparición de la amenaza militar –con la conquista de Granada y la unificación peninsular– y a la introducción de la sericultura.

A veces, el desarrollo de la infraestructura se hace con la intervención o por lo menos bajo los auspicios de las autoridades locales, concejos y señores. Caso de la repoblación de Abarán (1483), de la excavación de la acequia de Calvillo en Cotillas (siglo XVI), de la primera acequia Caravija en Archena, de la de Berberfín en Calasparra (ambas en los años 1630), y más tarde de la actuación de los acequeros en la desaparición de los enclaves no regados de la huerta de Murcia en el tránsito del siglo XVII al XVIII. Pero varias de estas obras –acequia de Calvillo, Caravija– y la

6. Archivo Municipal de Murcia, leg. 3942.

7. Archivo Histórico Municipal de Lorca, leg. Pleitos de aguas.

8. Archivo Municipal de Caravaca, leg. 24/2 y Actas Capitulares del 22 de abril de 1793.

9. Archivo Municipal de Abarán, leg. 16.

10. Para más detalles ver *Agua y coyuntura...*, op. cit.

totalidad de los grandes proyectos promocionados por los ayuntamientos –acequia de Sangonera en Murcia, intentos de trasvases y primera edificación del pantano de Puentes en Lorca– con la excepción notable del pantano de Almansa (1584), finalizan con un fracaso.

En cambio, la mayoría de las realizaciones llevadas a cabo se deben a la iniciativa privada: la de un oligarca, de un dignatario eclesiástico, de una comunidad religiosa o de un consorcio de terratenientes deseosos de poner sus tierras en regadío o de mejorar su sistema de irrigación. En la huerta de Murcia la tercera acequia mayor, la de Churra la Nueva, se abre a mediados del siglo XVI con la colaboración de Martín Ruiz de Quirós y de Pedro Carrillo de Albornoz, y la desecación definitiva y puesta en regadío del sector oriental las consiguen los esfuerzos contemporáneos del Monasterio de San Pedro de La Ñora, el colegio de la Compañía de Jesús y la familia de los Rodríguez de Junterón, señores todavía no jurisdiccionales de Beniel (finales del siglo XVII-principios del XVIII). Los jesuitas amplían también el regadío de Santa Inés en Caravaca, pero son dos grupos de oligarcas locales los que se encuentran en el origen de la acequia de Don Gonzalo en Cieza (1623) y de la Charrara en Abarán (1734). A veces se puede seguir la actuación de verdaderos empresarios hidráulicos tal como el licenciado Francisco Ruiz Melgarejo, en el segundo tercio del XVI, primero en su pueblo de Cieza y luego en Calasparra, y como don Juan de Llamas, dos siglos después, en el Valle de Ricote y en la Vega de Molina.

Varias de estas obras extienden el regadío primitivo a la vez por conquista de las vertientes y por anexión de sectores inferiores. Es el caso de Murcia capital. Pero otras tienen como resultado la creación de perímetros regados totalmente distintos y apartados de los anteriores. Así, en el curso alto del Segura, mientras que en la Baja Edad Media una población reducida se había replegado en torno a algún regadío de fuente o de arroyo, ahora se emprende o reemprende la domesticación del río principal. En Calasparra, la “Huerta” del Argos se ve doblada por la “Vega” del Segura, y un fenómeno similar se observa en Cieza, Moratalla, Socovos, Hellín, etc.

Todavía tímida antes de 1480-1500, la utilización de los recursos secundarios dispersos en el territorio municipal empieza a reactivarse también a principios del XVI, especialmente la de las fuentes: en los campos de Lorca (las “alquerías”), de Caravaca (los Ojos de Archivel y otras fuentes) y de Moratalla (Pliego, Benizar). Pero son la crisis del XVII y su posterior superación gracias a la puesta en valor acelerada de los campos, en busca esta vez de cereales, las que conducen a una movilización masiva de todos los caudales disponibles: ramblas con boqueras; aguas subterráneas por medio de pozos, minas y cimbras; lagunas por medio de fosos de desecación, etc. La multiplicación consecutiva de pequeños perímetros regados dispersos cambia el planteamiento de su gestión.

A esa evolución contribuyen también las transformaciones de las estructuras agrarias: la concentración de la propiedad y, localmente, el desarrollo de la propiedad foránea. Cada ampliación del área regada corresponde a un avance de la gran propie-

dad, si no inmediatamente (ver las iniciativas del licenciado Melgarejo y de sus congéneres en el Alto Segura y el Mundo) al menos a medio plazo (caso de Beniel con el establecimiento y posterior rescisión de contratos enfitéuticos)¹¹. Pero también en el interior de los mayores regadíos del Segura se produce una polarización en el reparto de la propiedad de la tierra (Murcia), del agua (Mula, Yecla) o de los dos a la vez (Lorca)¹². Y a veces la desposesión del campesinado no se hace en beneficio de la oligarquía local sino a favor de grandes propietarios no residentes: así ocurre en los pueblos de la Vega de Molina cuyas tierras de huerta, entre 1550 y 1700, se ven acaparadas por los patricios y sobre todo por las comunidades religiosas de la capital (los jesuitas en Molina, los agustinos en Alguazas).

III. APARICIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS HEREDAMIENTOS.

Con las transformaciones que hemos analizado tiende a desaparecer el modelo primitivo de ocupación del espacio y de configuración de la sociedad. El área regada se ha extendido no sólo con la ampliación del principal regadío antiguo controlado por las autoridades locales, sino con una multiplicación de infraestructuras dispersas que escapan más fácilmente a la vigilancia del concejo o del señor. Además ese avance de la hidroagricultura se debe principalmente a las iniciativas de unos cuantos propietarios los cuales, al mismo tiempo que abren al riego sus tierras de secano, monopolizan la propiedad territorial e hidráulica en los regadíos antiguos. El huertano pasa a ser arrendatario de la mayor parte de las tierras que cultiva y comprador del agua que necesita. Mientras tanto el control efectivo de la tierra regada y del agua recae en un círculo estrecho de familias e instituciones a las que les pesa la tutela de las autoridades políticas locales. Especialmente cuando la concentración se ha realizado en beneficio de potentes oligarcas de la capital que chocan frecuentemente con el municipio (Alguazas) o los señores locales (Molina, Ceutí, Cotillas). El monopolio hidráulico de las autoridades políticas se ve puesto en tela de juicio: los propietarios reivindican en adelante la responsabilidad de la gestión.

A veces el paso de una fórmula a otra se produce sin conflicto aparente, pero en la mayoría de los casos se manifiestan unas fuertes resistencias. Allí donde la tradición municipal no es muy fuerte, el poder local compartido entre el señor y el municipio, y la influencia de un determinado linaje predominante, vemos aparecer antes el "heredamiento". La palabra designa no sólo un sistema –o subsistema– hidráulico (la red de canales alimentada por una misma fuente y el conjunto de las tierras que riega), sino el organismo colectivo, pero privado, que pasa a gestionar el sistema.

Es el caso en Calasparra, señorío de la Orden de San Juan. La tradicional Huerta

11. Estudié el caso de Beniel en "En torno al funcionamiento del complejo institucional del Antiguo Régimen. Cotillas y Beniel, dos señoríos murcianos en la época moderna", *Areas*, nº 10, Murcia, 1989, págs. 145-155.

12. Ver el estudio, "La propiedad del agua..", *op. cit.*

del Argos se desarrolla en torno a la Acequia del Concejo, administrada, como lo indica su nombre, por el municipio. En cambio, los nuevos regadíos de la Vega se constituyen como heredamientos y el primero de ellos es el de Rotas.

El origen del conjunto presa-acequia de Rotas queda todavía sin aclarar. Es posible que al asentamiento musulmán de la Villa Vieja haya correspondido una explotación hidroagrícola de las dos orillas del Segura, luego abandonada con la despoblación bajomedieval. Como en la vecina Cieza, los intentos de restauración y ampliación de las antiguas infraestructuras deben haber empezado con el paso del XV al XVI. En 1538 el ya nombrado licenciado Melgarejo se encuentra poseedor en Rotas de 1113,5 tahúllas (unas 125 hectáreas) recién compradas a sus dueños: no parece descabellado deducir de este hecho que la construcción o reconstrucción y posterior mantenimiento de la presa superaba las capacidades de los pequeños y medianos propietarios requiriendo los recursos de un gran patrimonio, el cual se había constituido por alianza y en el servicio del Estado y estaba fuertemente implantado en otras zonas de la región (Cieza, Murcia y luego Caravaca)¹³.

Según las ordenanzas más antiguas llegadas hasta nosotros (1570. Ver apéndice), el heredamiento de Rotas está dirigido por un mayordomo y un diputado (el tesorero y su asesor) alternativamente elegidos por la familia Melgarejo, dueña de la mitad de las tierras, y los demás "herederos" en la asamblea anual celebrada el día de Todos los Santos. El comendador está representado en esta asamblea como uno más entre los herederos. El mismo, o en su ausencia, el alcalde mayor convocan unas juntas extraordinarias en caso de necesidad, especialmente cuando se trata de modificar las ordenanzas de riego. El presupuesto del heredamiento lo alimentan los repartimientos hechos "entre los dichos herederos conforme a las tahúllas que cada uno posee", las penas infligidas por los retrasos en los pagos y las infracciones a las ordenanzas, y los derechos de paso de madera por la presa. Además, prueba de su autonomía en una región que desconoce prácticamente las dehesas privadas, el heredamiento puede arrendar sus yerbas. Bien es verdad que un documento ulterior precisa que tal facultad depende de una licencia del comendador.

La movilización de los recursos secundarios, en el siglo XVI y luego a partir de finales del XVII, responde también en muchos casos a unos esfuerzos colectivos y genera unas pequeñas comunidades de regantes más o menos autónomas que respetan las normas generales establecidas por las autoridades locales o nacionales (por ejemplo las servidumbres de abrevadero), pero con una mínima intervención exterior en su funcionamiento diario. Dentro de cada término municipal se llega por lo tanto a una clara dicotomía: las huertas tradicionales siguen bajo el control de las autoridades políticas mientras que los nuevos perímetros regados se rigen según unas fórmulas asociativas.

13. Sobre la historia del heredamiento de Rotas, Archivo del Conde del Valle de San Juan, sección Murcia, leg. XXXVII-IA, IC y ID.

Reivindicando como Rotas el privilegio de arrendar sus pastos, los heredamientos de Sangonera tendrán que pleitear contra el concejo de Murcia. Lo conseguirán así como la autonomía jurisdiccional. Pero se trata de regadíos todavía periféricos: no riegan del Segura sino de los aportes irregulares del Guadalentín-Sangonera. En cambio la administración de la huerta queda como coto reservado del municipio capitalino, Incluso dentro de los límites de las circunscripciones “exentas” (el enclave de Alcantarilla y los pequeños señoríos formados por compras a la Corona a principios del XVII y mediados del XVIII). No queda por entonces rastro de una organización de los regantes al nivel de la huerta entera. Lo que sí atestiguan desde el XVI los protocolos notariales es la celebración de juntas episódicas de los usuarios de tal acequia o azarbe con un objetivo determinado y el nombramiento de procuradores con tal finalidad: realización de obras nuevas, seguimiento de pleitos, fijación y cobro de repartimientos.

Para observar en los regadíos antiguos el inicio de un cambio sustancial en el reparto de las responsabilidades hidráulicas, hay que esperar la segunda parte de la edad moderna. En la misma capital mientras que el intendente-corregidor a principios del XVIII pasa a ser juez de primera instancia en los asuntos de agua, se convocan con una frecuencia creciente unas comisiones, constituidas por los propietarios de tierras regadas, pero con carácter todavía transitorio¹⁴.

En Lorca donde la tradición de centralismo municipal es, si cabe, más sólida que en la capital, la organización de los dueños de agua –y de tierra regada– en una entidad propia se retrasa, pero la intromisión del poder central se hace más vigorosa. En la defensa de los intereses comunes de los “aguatenientes”, primero contra el municipio (1658 y 1678) y luego contra la Monarquía Ilustrada, promotora de los pantanos de Puentes y Valdeinfierno, es el cabildo de la colegiata, segundo dueño de agua después de la Ciudad y su principal autoridad eclesiástica, el que hace las veces de un sindicato de riegos. El caso de Murcia y aún más el de Lorca donde las obras hidráulicas quedarán medio siglo a cargo de la Real Empresa (1785-1847) ponen de manifiesto que antes que la gestión pase a entidades privadas se sitúa una etapa más o menos marcada y duradera de intervencionismo estatal.

En las huertas de extensión reducida como las del curso medio del Segura (Valle de Ricote y Vega de Molina) tenemos múltiples testimonios para el siglo XVIII sobre la vitalidad de los heredamientos como organizaciones colectivas de los regantes con las cuales tienen que contar cada vez más las autoridades locales, pero sin dejarles la responsabilidad de la gestión hidráulica. Detengámonos sobre el caso de Molina. En la fecha precoz de 1613, en una transacción sobre el reparto del agua entre Molina y Lorquí, aparecen junto con los alcaldes y regidores de los dos concejos dos “particulares” de la primera y cinco “heredados” en la huerta de la segunda ¿A qué título figuran? ¿cómo peritos o más bien como representantes de los regantes?. Medio siglo des-

14. J.A. Ayala, *El regadío murciano en la primera mitad del XIX*. Murcia, Junta de Hacendados, 1975.

pués las cosas se precisan: el concejo de Molina mantiene contra Lorquí y Archena un pleito “por sí y en nombre del heredamiento y particulares desta guerta”, en virtud de un acuerdo pasado entre ellos ante notario el 17 de junio de 1659. El hecho viene a reconocer al colectivo de regantes una personalidad propia, pero de la defensa de cuyos intereses se encarga el concejo. Y esta forma de colaboración se mantiene hasta finales del XVIII. En 1789, el señor -heredero de los marqueses de los Vélez- sigue nombrando un alcalde de huerta, a la vez juez en primera instancia y responsable del mantenimiento de las infraestructuras y de la distribución del agua. El municipio conserva la administración de las finanzas hidráulicas. Pero las principales decisiones (fijación de la fecha de la monda y tal vez apertura y modalidades de la tanda de verano) se toman según acuerdo previo del concejo y de los heredados¹⁵.

El mismo reparto de poderes se observa en la otra orilla del río, pero con un mayor grado de afirmación de las asociaciones de regantes. Cuando en 1711 el heredamiento de Ceutí pide al concejo de Alguazas una modificación en el sistema de reparto del agua de su acequia común, este le contesta que siendo casi todos los propietarios murcianos y no vecinos, tal decisión no se puede tomar sin juntarlos¹⁶. Y cuando en 1725 don Esteban de Guzmán pretende regar sus tierras de secano con la acequia del Llano pide licencia al heredamiento y no al concejo de Alguazas¹⁷. En Ceutí y Cotillas tenemos unos testimonios cada vez más abundantes conforme avanza el siglo XVIII sobre la celebración de juntas de herederos que eligen comisarios los cuales, a continuación, se reúnen a parte o con los alcaldes y regidores. Pero ello sucede por razones graves, especialmente en ocasión de conflictos con el señor o con las comunidades vecinas. En cuanto a la gestión cotidiana del sistema hidráulico parece que la sigue asumiendo el concejo.

En resumidas cuentas, para buena parte del antiguo Reino de Murcia se verifica a finales de la época moderna la existencia de alguna forma de organización colectiva de los propietarios de tierra regada. Pero esta constatación no debe llamar a engaño. En ocasión de un conflicto entre el señor de Cotillas, don Cristóbal de Bustos, y los propietarios de la huerta (con motivo de una junta celebrada en 1777 fuera del término municipal y “sin asistencia de la justicia”), el portavoz de éstos, que define el heredamiento como “cierta especie de jurisdicción económica”, distingue con toda claridad el caso de los 50 heredamientos de la huerta de Murcia que se reúnen para dirimir unos asuntos concretos sin organización permanente y el de los dos heredamientos de Sangonera que gozan de “jurisdicción propia”¹⁸.

Por lo tanto, si dejamos de lado los pequeños regadíos diseminados en los cam-

15. Archivo del Heredamiento de Molina, Documentos antiguos y Ejecutoria de 1664.

16. Archivo Municipal de Ceutí, leg. 87, n. 19.

17. Archivo del Heredamiento de Alguazas, leg. 67, fol. 12 y sig.

18. Archivo Histórico Nacional, Consejos, leg. 33834, n.º 5.

pos donde la intervención municipal se limita a la licencia de obras y al control del respeto de las ordenanzas, observamos tres sistemas de administración hidráulica:

- el sistema tradicional de gestión por las autoridades políticas locales sin apenas manifestaciones colectivas por parte de los dueños de tierra regada y de agua. Se encuentra en los regadíos antiguos controlados por fuertes aparatos municipales, tipo Lorca antes de la formación de la Real Empresa.
- el sistema tradicional pero matizado en razón de la vitalidad de las organizaciones de regantes. Se celebran juntas de heredamiento. Se asocian a sus delegados a las decisiones que comprometen el porvenir del regadío o simplemente marcan el calendario hidráulico. Pero ni señores ni concejos abandonan sus prerrogativas administrativas. Es el caso de muchos regadíos antiguos del valle del Segura: Valle de Ricote, Vega de Molina, huerta de Murcia.
- en una docena de regadíos, la mayoría de ellos formados en la época moderna en el curso alto del Segura y de sus afluentes, encontramos unos heredamientos autónomos.

Pero estos últimos sirven de referencia, especialmente Sangonera en la parte meridional de la región y Rotas en el interior. Se intuye, en efecto, el deseo general de los propietarios de pasar del primero o del segundo sistema de gestión al tercero. Y en algún caso se manifiesta a las claras, así cuando en 1788 los herederos de la Huerta de Calasparra reivindican un heredamiento como los que han constituido sus congéneres de la Vega. La crisis del Antiguo Régimen les dará satisfacción: se reconocen entonces las organizaciones colectivas existentes y se extiende el sistema de gestión a los demás regadíos bajo el nombre ya tradicional de heredamientos (Junta de Hacendados en Murcia, 1823) o de junta de aguas allí donde la propiedad del agua y la de la tierra están separadas (Sindicato de Riegos en Lorca en 1847).

APÉNDICE: *Ordenanzas del heredamiento de Rotas (Calasparra, Murcia), 1570.* Traslado hecho por el escribano Rodrigo Marín en Calasparra el 14 de febrero de 1577. (Archivo del Conde del Valle de San Juan, sección Murcia, leg. XXXVII-1A).

En la villa de Calaspara que es de la Orden del Señor San Juan a ocho días de el mes de octubre de mil y quinientos e setenta años, el muy Magnífico Señor Pedro Abril alcalde mayor desta villa por ausencia del Ilustrísimo Señor Fray Juan Jofre de Loayssa comendador desta encomienda y la de Archena y sus anexos, como tal justicia mayor y en nombre de dicho Señor comendador y como heredero de (la) acequia de Rotas, termino de esta villa, y en nombre de Agueda Fernandez, viuda de Juan de Montalbo, y de Catalina Fernandez su cuñada y por sí propio y el Señor Diego Melgarejo Riquelme y el Señor Anton Quadrado alcalde hordinario y Garçi Sanchez de las Orexas y Juan Hernandez Orozcoc y Alonso Lopez de Mora y Juan Lopez y Belasco Garçia y Francisco Hernandez yerno de Pedro Garcia y Juan Lopez yerno de Alonso Sanchez y Gines Chico y Pedro Hurtado yerno de Martin Garçia, por él y en nombre de Juan Hurtado su hermano e Juan de Moya Carbonel y Diego Lopez de Alonso Lopez y Martin Sanchez yerno de la de Serrano y Juan Hurtado alcalde de la Hermandad y Aparicio Martinez en nombre de su padre, todos vecinos desta dicha villa y herederos del acequia y riego de la dicha Rotas, el dicho Diego Melgarejo por la mitad del dicho riego y todos los demas por la otra mitad, se juntaron para proveer lo que mas convenga a el buen gobierno y orden del dicho riego; y atento que de causa de que quando se a de fazer algun reparo en la pressa y repartir entre los dichos herederos los maravedis que son menester para lo sussodicho se an de juntar los dichos herederos y muchas vezes no se hallan, de cuya causa se dilatan las obras y reparos y se bienen a fazer con doblada costa y no se mira ni bee lo necessario a el reparo de la dicha pressa, deseando tener buen orden y gobierno y por evitar confusion la qual siempre que aya muchos perezeres la a de aver, todos de una conformidad y voluntad sin discrepar alguno ordenaron y proveyeron:

Que en cada un año por el dia de Todos Santos todos los herederos del dicho riego se junten y nombren un mayordomo y un diputado los quales an de ser nombrados por este orden: que un año nombren el dicho mayordomo los herederos y el dicho Diego

Melgarexo nombre el diputado y otro años siguiente por el contrario que el que nombró diputado e(l año) pasado nombre mayordomo y el que nombró mayordomo nombre diputado, y assi por la dicha orden en cada un año; los quales dicho(s) diputado e mayordomo an de beer y proveer todo lo que convenga a la conservación y reparo de la dicha pressa y mondas de comunes e fazer los repartimientos que fueren menester durante su año por ante escrivano publico entre los dichos herederos conforme a las tahullas que cada uno posee e tubiere e assi fecho el dicho repartimiento con toda ygualdad e justificacion saque(n) un traslado firmado y signado de tal escrivano ante quien pasare y manden pregonar en día de fiesta publicamente como esta fecho dicho repartimiento (y) que todos los herederos acudan a pagar a el dicho mayordomo los maravedis que le fueren repartidos dentro de nueve dias primeros siguientes de como fuera pregonado, sopena que pasados los nueve dias pagaran y an de pagar la deçima parte mas de lo que cada uno fuera repartido, los quales se pusieron por pena, la qual deçima parte a de ser y aplicar los dichos herederos a el dicho mayordomo por el trabaxo que a de tener de cobrallos, los quales (*sic*: la qual) principal pena dicho mayordomo pueda cobrar en juicio o fuera del; el qual dicho mayordomo a de tener a costa de la hacienda un libro de pliego entero en el qual a de asentar lo que reçiviere de aplicacion a el dicho azud o de penas e passos de madera y de la yerva del dicho riego con dia, mes y año y en otra parte lo que gastare em beneficio del dicho riego, pressa y mondas y edifiçios, con buena raçon y claridad, en que tenga cuenta de reçivo y gasto distintos y apartados y en fin de cada un año sea obligado a dar cuenta con pago leal y verdadera y jurada del dicho reçivo y gasto y pagar el alcançe o alcanzes luego de contato a el mayordomo que fuere nombrado de nuevo de lo que fuere alcançado ante la justiçia desta dicha villa y que no pueda dar ni dé en descargo a el mayordomo que de nuevo fuera nombrado ninguna deuda que se quede a dever, sino que lo aya de cobrar el mismo mayordomo que fuere alcançado y no el que de nuevo entrare, sopena que pague la terçia parte mas de lo que fuere alcançado para el reparo de la dicha pressa.

Iten que los dichos diputado y mayordomo an de ser obligados en cada un año de ber quando tengan necessidad de azerse las açequias e comunes y açer pregonar que todos los herederos hagan sus fronteras dentro del termino que les paresca que sea convenible, con pena que pasado el termino que les diere, no las haciendo dentro del, las haran a su costa y assi sean obligados a las hacer y pongan y lleven tres reales mas de pena para el reparo de dicho açud de mas que an de fazer repartimiento del de peones que gastaren en las fronteras particulares que ansi dexaren de fazer dentro del termino que se les diera y fazer pregonar que dentro de tres dias acuda cada uno a pagar a el dicho mayordomo lo que le cabe y le a sido repartido por su frontera, sopena que el dicho mayordomo pueda cobrar la quinta parte mas de lo que cada uno deviera por la horden sussodicha.

Iten que en cada un año los dichos mayordomos e diputado solamente an de vender la yerva del dicho riego Rotas en publica almoneda y por ante escrivano publico con las condiciones que bieren que convenga a la buena guarda y gobierno de la açe-

quia del dicho riego y rematalla en el mayor ponedor y açer fazer su contrato y que sean obligados a traella en almoneda nueve dias y los maravedis en que se rematara la dicha yerva sea obligado el tal mayordomo a ponellos a su cargo para dar cuenta dellos y assimesmo a las partidas del dicho cargo o descargo se an de hallar presentes el dicho mayordomo y diputados (*sic*) y firmarlo de sus nombres e testigos para ellos, los quales dichos mayordomo y diputado luego que sean reçividos an de ser obligados de fazer la solegnidad (*sic*) del juramento necessarios (*sic*).

Todo lo qual y en la forma y manera que de susso esta declarado todos los dichos herederos constituyeron y ordenaron y aprobaron para que assi a los presentes como (a) los ausentes atento que a sido pregonado que se juntassen a proveer y ordenar lo sussodicho y que la mayor parte está junta (no) les pare perjuicio y se guarde y execute en todo y por todo en todos en general, cada uno como si a todo ello todos sin faltar alguno estubiesen presentes y lo firmaron de sus nombres los que supieron y por los que no saven firmaron dos testigos. A lo qual fueron testigos Garci Sanchez de Almodovar y Gines Rodriguez de Moratalla y Sevastian Marin, veçinos desta dicha villa. Anton Quadrado, Pedro Abril, Diego Melgarexo Riquelme Tallante, Alonso Lopez de Mora, Juan Fernandez, Garci Sanchez, Gines Chico, Juan Lopez, Francisco Hernandez, Aparicio Martinez, ante mi Rodrigo Marin escrivano.